



DECIMOCUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Enmiendas al Estatuto del Personal

1. En noviembre de 2000, la Oficina informó al Consejo de Administración de que una serie de organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas había adoptado medidas para garantizar que los funcionarios cumplieren con sus obligaciones de manutención de la familia. En su 280.^a reunión (marzo de 2001), el Consejo de Administración pidió a la Oficina que presentase una propuesta de enmienda al Estatuto del Personal por la que se autorizase a la Oficina a adoptar medidas para que cuando un funcionario no acatase los fallos de los tribunales competentes se cumplieren las obligaciones de manutención de la familia por medio de deducciones salariales.
2. En su 282.^a reunión (noviembre de 2001), el Consejo de Administración aprobó una propuesta de enmienda al capítulo III del Estatuto del Personal, por la que se añadía un apartado *b)* al artículo 3.16. El nuevo apartado *b)* establecía un marco reglamentario por el que se autorizaba a la Oficina a deducir del sueldo de un funcionario la cantidad ordenada por un tribunal nacional en concepto de pagos de manutención de la familia cuando el funcionario no acatase el fallo judicial.
3. Desde la adopción del apartado *b)* del artículo 3.16, en 2001, se han planteado dificultades en relación con su aplicación, porque el texto actual prevé que se vele por el cumplimiento de la obligación de manutención de la familia «únicamente cuando el fallo de un tribunal nacional no se pueda apelar». Sin embargo, tales fallos se suelen pronunciar como medidas provisionales destinadas a ser aplicadas para garantizar el bienestar de los familiares a cargo en espera del resultado final de los procedimientos judiciales. Un examen de las disposiciones pertinentes de otras organizaciones del régimen común así como de las propias Naciones Unidas muestra una creciente tendencia a autorizar deducciones salariales para dar cumplimiento a los fallos relativos a la manutención de la familia que son aplicables con arreglo al sistema jurídico nacional, sin necesidad de esperar a que el fallo pertinente sea inapelable.
4. En vista de lo anterior, se propone que se enmiende el apartado *b)* del artículo 3.16 del Estatuto del Personal a fin de armonizar las normas de la Oficina con la práctica de otras organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, así como con las tendencias más recientes del derecho de familia. Las actuales garantías procesales de cualquier funcionario afectado permanecen invariables. De conformidad con el artículo 14.7 del Estatuto del Personal, se consultó sobre esta propuesta de enmienda a la Comisión Paritaria de Negociación.

5. Se propone enmendar el texto del apartado *b)* como sigue:

Obligaciones de manutención de la familia

- b)* El Director General puede dictar disposiciones para que se descuenten del total del sueldo mensual devengado por un funcionario la cantidad ordenada por un tribunal nacional del que el funcionario es nacional, que deberá pagarse a las esposas, antiguas esposas o hijos a cargo. Tal descuento se realizará únicamente cuando el fallo de un tribunal nacional sea aplicable de conformidad con la legislación nacional [~~no se puede apelar~~] y cuando se haya concedido al funcionario un preaviso razonable y la oportunidad de discutir el descuento previsto con los servicios pertinentes.

6. *La Comisión tal vez desee recomendar al Consejo de Administración que apruebe el texto del proyecto del Estatuto del Personal que figura en el párrafo 5.*

Ginebra, 21 de febrero de 2008.

Punto que requiere decisión: párrafo 6.